

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que el 6 de septiembre el apoderado actor solicitó comisionar a la Alcaldía de Villamaría para llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de la garantía, teniendo en cuenta que el remitido a la Alcaldía de Manizales fue devuelto por no encontrarse el predio dentro de su jurisdicción. Frente a dicha solicitud, se informa que a la fecha el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 29 de agosto del presente año y dirigido al Alcalde de Manizales no ha sido objeto de devolución, sin embargo, revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía se advierte que el mismo se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Villamaría.

De otro lado, me permito informar que se encuentra pendiente la fijación de las agencias en derecho.

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Demandantes: **HERNANDO GONZALEZ HOYOS**
Demandado: **SANTIAGO MARIN RESTREPO**
Radicado: 2021-00235
Sustanciación: N° 748

Conforme a la constancia que antecede se dispone:

1. Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la comisión ordenada mediante auto proferido el 29 de agosto de 2022 se encuentra ubicado en el municipio de

Villamaría, Caldas y no en el municipio de Manizales a quien se comisionara para su secuestro, se deja sin efectos dicho proveído ante la falta de competencia territorial del comisionado sobre el municipio donde se encuentra ubicado el predio a secuestrar. Por secretaría remítase copia de la presente decisión a la Alcaldía de Manizales.

2. En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud del apoderado actor, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 37 del Código General del Proceso, y la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, que adicionó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y modificó los artículos 205 y 206 del Código de Policía, se dispone COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS** para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-210029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia sin necesidad de librar despacho comisorio, donde podrá consultar la información de los bienes objeto de la medida.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 13° del artículo 595 ibídem.

También tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

3. De otro lado, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho la suma de \$24.563.995. A la ejecutoria de este auto, se procederá por Secretaría con la liquidación de las costas procesales como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9b84f8cd907474f688d2e9da8594e87fc670285004bf0695dce3a825a45287**

Documento generado en 29/09/2022 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>